



REGLAMENTO DEL COLEGIO DE TÉCNICOS-ENTRENADORES (C.T.E.) DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE TIRO OLIMPICO

Preámbulo

El presente Reglamento, regula el Colegio de Técnicos-Entrenadores de la FATO (CTE) como órgano colegiado, así como a sus miembros, sus atribuciones, régimen disciplinario, etc.

Este Colegio de Técnicos es un Órgano Técnico de la FATO, nombrado por el Presidente de la Federación de conformidad con el Art.33 - f de los Estatutos.

Art. 1 - Funciones:

El Colegio de Técnicos desarrollará su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón a través de los ejercicios y funciones propias, bajo la coordinación de la Federación, siendo sus funciones entre otras:

- La administración y representación de la organización de Técnicos.
- Designar los Técnicos que deberán dirigir los cursos organizados por la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.
- Expedir las credenciales de carácter autonómico a los técnicos-entrenadores, poseedores del título otorgado por el Tribunal de Exámenes del CTE de la FATO.
- Mantener el número de técnicos-entrenadores necesarios con la suficiente capacidad técnica.
- Coordinar y dirigir la formación de técnicos-entrenadores, así como la convocatoria de cursos/exámenes correspondientes a la categoría autonómica.
- Proponer de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.
- Proponer, y en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para entrenadores.
- Colaborar con los clubes, en la formación de deportistas.
- Imponer las sanciones que correspondan cuando procedan exclusivamente de infracciones de orden técnico y a los Reglamentos o falta de disciplina interna de este Colegio.

Art. 2 - Competencias:

Son competencias de los técnicos adscritos al CTE de la FATO, la enseñanza, entrenamiento y perfeccionamiento técnico en las especialidades deportivas dependientes de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, así como el fomento de estas modalidades deportivas.

Art. 3 - Domicilio del C.T.E.

El domicilio del Colegio de Técnicos-Entrenadores será el de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

Art. 4 - Órganos de Gobierno.- Son Órganos de Gobierno y Representación del Colegio Autónomo de Técnicos-Entrenadores de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, el Presidente y la Junta de Gobierno de dicho Colegio.

Art. 5 - Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno estará formada por al menos tres Técnicos, de los cuales uno será el Presidente y el resto vocales. El nombramiento y destitución del Presidente, corresponde al Presidente de la FATO.

El Presidente del Colegio de Técnicos-Entrenadores, será el que realizará los nombramientos y destituciones de los componentes de la Junta de Gobierno.

Art. 5.1 – El Presidente del Colegio de Técnicos-Entrenadores.

Serán funciones del Presidente del Colegio de Técnicos-Entrenadores las siguientes:

- a) Dirigir y representar al colegio de Técnicos-Entrenadores.
- b) Convocar y presidir las sesiones del colegio, con voto de calidad en los empates.
- c) Ejecutar los actos del mismo.
- d) Firmar las credenciales de Técnicos-Entrenadores Autónomos.
- e) Realizar los nombramientos y destituciones de los componentes de la Junta de Gobierno.
- f) Recabar la colaboración de los componentes del colegio, en todos cuantos asuntos lo estime oportuno.
- g) Aprobar técnicas de entrenamiento, siempre y cuando cumplan con la normativa de seguridad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su cargo.

Art. 5.2. Para ser miembros de la Junta de Gobierno del CTE será necesario:

- Poseer la condición de ciudadano español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad.
- No haber sido condenado por sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargos públicos.
- No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- No sufrir sanción deportiva que le inhabilite para el desempeño de cargos federativos de representación.
- No estar en situación de suspensión cautelar para ejercer cualquier tipo de cargo deportivo.

Art.6 - Cese de los miembros de la Junta de Gobierno del CTE

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán de la misma por las siguientes causas:

- Cumplimiento del plazo para el que fue designado.
- Incapacidad legal.
- Dimisión.
- Incurrir en algunas clausulas de incompatibilidad a la que hace referencia el Art. 2.1 de este Reglamento.
- Pérdida de su condición de Técnico o federado de la FATO.
- Decisión del Presidente de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.
- Fallecimiento.

Art. 7 El Secretario.

Actuará como secretario de éste Colegio de Técnicos, el Secretario de la Federación.

Las competencias del Secretario son las siguientes:

- Preparar las reuniones de la Junta de Gobierno.
- Controlar, registrar y despachar la correspondencia oficial del Colegio de Técnicos
- Emitir y controlar las nuevas credenciales o renovaciones de Técnico que se otorguen.
- Preparar la memoria anual de las actividades del Colegio Autónomo de Jueces-Árbitros.

Art. 8 Acceso/ Cese al C.T.E.

Para acceder a ser miembro del Colegio de Técnicos, es imprescindible estar en posesión de la correspondiente Titulación o Diploma de: Técnico Nacional (Entrenador Nacional RFEDETO) o bien Técnico Regional (Técnico Autónomo FATO), deberá solicitar el ingreso mediante un escrito dirigido al Presidente del CTE.

La admisión de nuevos miembros al Colegio de Técnicos Entrenadores de la FATO, deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno de CTE de la FATO.

Así mismo deberá de contarse con la ficha federativa del año en vigor.

La renovación de la credencial de pertenencia al CTE de la FATO, requerirá cada año de la solicitud de inclusión en el CTE, caso de no realizarse dejará de pertenecerse a dicho Colegio.

La FATO podrá requerir para la inclusión de los técnicos en dicho colegio, cursos de reciclaje en los casos que el propio colegio lo estipule o a indicación del Comité Técnico de la FATO.

Los miembros del Colegio de Técnicos cesarán por las siguientes razones:

- Baja Voluntaria del Técnico.
- No disponer de Licencia Federativa del año en curso, conforme a su titulación.
- Sanción del propio Colegio de Técnicos o del Comité Técnico.
- Pérdida por otras causas de la condición de Técnico.

El presidente del C.T.E. por decisión colegiada de la mayoría de la Junta de Gobierno, podrá suspender cautelarmente a un técnico, por actuaciones:

- Que no se adecuen a este reglamento.
- Por realizar actos (bien por acción o por omisión) que falten a normativa de seguridad.
- Por realizar prácticas no aprobadas por la normativa técnica de la Fato o de la FEDETO. (Salvo técnicas de entrenamiento que no vulneren la normativa de seguridad y que dichas técnicas sean informadas previamente al CTE y autorizadas por éste).
- Trato impropio o poco respetuoso con deportistas, árbitros, otros técnicos, personal y miembros de la organización federativa.
- Comportamiento poco respetuoso o crítico con los organismos deportivos de esta Federación, normas federativas y deportivas.
- Por estar a la espera de una decisión del Comité de Disciplina Deportiva o cualquier otro proceso.

Art. 9 Deberes de los Colegiados:

Son deberes de los miembros del colegio de Técnicos-Entrenadores:

- a. Acudir a sus recíprocos compromisos y a las obligaciones reglamentarias derivadas de sus funciones.
- b. Elevar a su junta de gobierno, cualquier duda o consulta sobre las disposiciones deportivas o su aplicación, así como las reclamaciones o peticiones que estimen convenientes a sus intereses.
- c. Acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de recurrir ante las Instancias de la FATO aquellos que consideren contrarios a la normativa emanada de la FATO .
- d. Participar activamente, en cualquier curso o conferencia que organice la FATO, cuando sean requeridos para ello.
- e. Mantener de modo ejemplar las medidas de seguridad y la disciplina deportiva.
- f. Satisfacer, al inicio de cada temporada, las cuotas que se encuentren establecidas, en concepto de derechos de colegiado o de cualquier otro que pudiera llegar a establecerse. Las cuotas de las temporadas vencidas que no se abonaren en su momento, deberán ser abonadas antes de las cuotas de la nueva temporada.
- h. Promover e impartir cursillos de perfeccionamiento a los deportistas ya iniciados, con autorización de la FATO, así como los de especialización en cualquiera de las modalidades practicadas por los Federados de la FATO.
- i. Será preceptivo que los técnicos en actuación de sus funciones como técnicos, siempre mantendrán un comportamiento e imagen ejemplar, evitando realizar críticas a cualquier órgano federativo, deportista, árbitros u otros técnicos durante su pertenencia al Colegio de Técnicos. Cualquier problema que pudiera surgir, se comunicará por escrito a la Junta de Gobierno del Colegio, para que si así lo estima, ésta realice las actuaciones convenientes.

Art. 10 Tribunal de Exámenes:

Los miembros del Tribunal de Exámenes serán designados a propuesta de la Junta de Gobierno de CTE y nombrados por el Presidente de la FATO y deberán cumplir las condiciones establecidas en el Art 5.1.

Para Impartir las clases para la obtención del Título de Técnico Regional (Autonómico) de Tiro Olímpico, se designará a un equipo técnico que formará también parte del Tribunal de Exámenes del CTE.

Art.11 - Cursos

Cualquier tipo de curso o actividad ejercida en base a su titulación de Técnico y realizada por los técnicos adscritos a éste Colegio, está supeditada a la autorización expresa de la FATO / Colegio de Técnicos, debiendo solicitar la autorización para la realización de éstas actividades, presentando en la solicitud las características del curso o clases a impartir.

El Presidente de la FATO a propuesta del Presidente del Colegio Técnicos, nombrarán a los técnicos capacitados para impartir clases teóricas y prácticas para la obtención de la licencia tipo F , así como realizar el examen y calificación del mismo.

Art. -12- Régimen económico:

a) Las actuaciones de los Técnicos en los cursos/actividades cuya asistencia sea solicitada por clubes u organismos, tendrán la asignación económica acordada a principios de la Temporada por el Colegio de Técnicos.

b) El Colegio Autonómico de Técnicos estará sometido al régimen económico de presupuestos y patrimonio de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

c) Los fondos asignados al Colegio de Técnicos deberán estar custodiados en las cuentas de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

d) Se establecerá una tarifa junto con la autorización de los cursos propuestos al Colegio de Técnicos/ FATO, en la que se indicará el importe a percibir por el técnico, el Club y la Federación, así como el coste para el alumno. Para establecer dicha tarifa se tendrán en cuenta aspectos como: número de alumnos, número de horas, préstamo de material a los alumnos, etc.

Art. 13 - Uniformidad:

- Los Técnicos que actúen en cursos o actividades en función de su titulación de Técnico en territorio aragonés, vestirán de forma correcta, dando ejemplo de pulcritud y decoro.

Art. 13.1 .- Composición de la UNIFORMIDAD:

La uniformidad que deberán llevar los Técnicos, en todas sus intervenciones, será la designada por el Colegio de Técnicos.

Será necesario que durante las actuaciones ejerciendo funciones de Técnico, deberá mostrarse en lugar visible la credencial de Técnico de la FATO.

Art. 14 - Regulación de las Reuniones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno del CTE La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, notificada al menos con 48 horas de antelación y acompañada del Orden del Día.

Así mismo, quedará válidamente constituida, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurriesen todos los miembros de la misma y así lo acuerden por unanimidad.

En el caso de que los temas a tratar lo permitan a criterio del Presidente del CTE, se podrán realizar las reuniones vía consultas telemáticas/telefónicas (TT), siendo el resultado de dichas consultas válidas como si la reunión hubiera sido presencial.

Art. 14.1 -

El Presidente del CTE presidirá las reuniones, dirigirá los debates, señalará las normas de orden a seguir y someterá a votación los asuntos, cuando proceda. Al mismo tiempo, adoptará las medidas oportunas para la mejor eficacia y orden en las reuniones.

Si asistiera el Presidente de la FATO, éste asumirá en la reunión las funciones del Presidente del CTE.

Art. 14.2 -

En los casos en que se lleve a cabo una votación/consulta TT, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, teniendo el Presidente de la FATO voto de calidad. El sistema de votación será determinado de acuerdo con principios democráticos.

Art. 14.3 -

De los acuerdos adoptados el Secretario/a levantará Acta, con indicación de los asistentes (Presencial o TT) los temas tratados en cada reunión, el resultado de las votaciones, y en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado y las abstenciones, así como cualquier otra circunstancia de interés.

Art. 15.- Régimen disciplinario

El régimen disciplinario para Técnicos será aplicado por el propio C.T.E. pudiendo recurrirse sus decisiones ante el Comité de Disciplina de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico con la reglamentación vigente. La junta de Gobierno podrá crear un Reglamento disciplinario del C.T.E., en cuyo caso será puesto en conocimiento de los colegiados.

Art. 16- Régimen Jurídico

Contra los actos y acuerdos de este Colegio del CTE, los miembros colegiados y federados podrán recurrir ante la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico y una vez agotados los recursos federativos, ante la Jurisdicción Ordinaria.

La resolución de cuantos casos no estén previstos en este Reglamento, serán de competencia de la Junta de Gobierno del CTE requiriéndose el Visto Bueno del Presidente de de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

Art. 17- Modificaciones del presente Reglamento

El Reglamento del C.T.E., únicamente podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico.

Art. 18. La propuesta de modificación del presente Reglamento a la Junta Directiva de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, podrá ser realizada por:

- La Junta de Gobierno del Colegio de Técnicos.
- El Presidente de FATO

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El presente Reglamento, deroga cualquier otro Reglamento sobre los Técnicos/entrenadores en el Tiro Olímpico, en el ámbito autonómico de Aragón.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la FATO.